

La retribución a percibir durante el período de vacaciones comprenderá las remuneraciones fijas de cada trabajador; que son: Salario Base, Plus de Beneficios, Plus de Convenio, y, a quien los perciba, Plus de Tóxico, Penoso y Peligroso, Antigüedad y Plus por Disminuidos. Además, percibirán en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad de 1.098,20 € anuales que se pagarán junto con la nómina del mes de Marzo. Los empleados que al 31 de Marzo no llevaran un año completo en la plantilla de la Empresa, percibirán la parte proporcional de la citada cantidad.

El período de vacaciones y la fecha de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, atendiendo a los deseos de aquéllos, siempre que no sea en menoscabo de la organización del trabajo. El Calendario de vacaciones se confeccionará y publicará para permitir a los interesados la planificación del disfrute de las mismas con la antelación suficiente, pero como mínimo dos meses antes de su inicio.

Artículo 10. *Permisos.*

1. El trabajador contará con los siguientes permisos retribuidos en días naturales:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- c) 3 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidos cónyuges). Los familiares que dan derecho a permiso son: cónyuge, padre, madre, suegro, suegra, hijos, yerno y nuera.
- d) 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Los familiares que dan derecho a permiso son: hermanos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos.
- e) 1 día por primera comunión de hijo de trabajador en turno rotativo continuado.
- f) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- g) 1 día por matrimonio de hijo o hermano.
- h) 1 día por fallecimiento de hermanos de padre o madre.

Cuando en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, incluidos cónyuges, el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad de su centro de trabajo, la duración del permiso podría ampliarse en tantos días como fueren necesarios para el viaje de ida y retorno.

2. Por motivos particulares, previa petición y justificación con, al menos, 48 horas de antelación, la Empresa concederá el permiso necesario siempre que la organización del trabajo lo permita. El trabajador tendrá derecho a permiso en caso de citación en juzgados o tribunales o para la renovación del D.N.I., aunque el personal a turnos, preferentemente, realizará dichas gestiones fuera del horario de trabajo, cambiando el turno o en sus días de descanso. Los permisos citados en este párrafo no serán retribuidos.

Artículo 11. *Horas extraordinarias.*

1. El valor de las horas extraordinarias será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{[\text{Salario Base} + \text{P.Beneficios (10\% Salario Base)} + \text{P.Convenio}] \times 15}{1.716} \times 1.75$$

La Empresa reducirá las horas extraordinarias a las estrictamente necesarias, cumpliendo siempre los requisitos legales.

Las partes se comprometen a eliminar totalmente las horas extras que en un futuro se puedan originar, salvo las esporádicas, al objeto de que repercutan en la creación de nuevos puestos de trabajo.

2. Serán horas extraordinarias de ejecución voluntaria las que se licen para efectuar los trabajos siguientes:

- a) La descarga y almacenamiento en la Fábrica de San Jerónimo de materias primas, cuando pudieran faltar para el funcionamiento ininterrumpido de la Factoría.
- b) Las necesarias para períodos punta de producción y ausencias imprevistas, cuando, por el escaso tiempo a utilizar, no sea posible la contratación temporal, excepto las previstas en el apartado 3 siguiente, que serán de realización obligatoria.

3. Se encuentran comprendidas en el artículo 35.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, entre otras, las horas siguientes:

- a) Al tener un sistema productivo continuo, se ha establecido un sistema de turnos rotativos continuados, dado que al emplearse disolventes

en las fábricas, y con el fin de coadyuvar a la prevención de riesgos, se hace imprescindible estar siempre preparados para que de forma inmediata se atiendan, prevean y reparen averías o escapes imprevistos y extraordinarios, asegurando el mantenimiento de los máximos niveles de seguridad de las personas, de las instalaciones y del medio ambiente. Las horas extraordinarias motivadas por sustituciones en el personal a turno rotativo serán de realización obligatoria y se registrarán por el Acuerdo de fecha 2 de Junio de 2000.

b) Por los motivos expresados en el anterior apartado a), y con el fin de prevenir o reparar siniestros, daños o averías graves y/o urgentes, se establece un sistema de guardias en lo Talleres Mecánico y Eléctrico que, además, contribuirá a evitar la interrupción de la actividad industrial y a la seguridad de las personas e instalaciones. Las guardias y las horas necesarias para reparaciones, serán de realización obligatoria y se registrarán por el Acuerdo de fecha 5 de Julio de 1.996.

Artículo 12. *Distribución salarial.*

Los salarios fijos estarán distribuidos de la siguiente forma:

- Salario Base.
- Plus de Beneficios.
- Plus de Convenio.
- Antigüedad (en su caso).
- Plus de Tóxico, penoso y peligroso (en su caso).
- Plus por Disminuidos (en su caso).

Cualquier retribución mencionada en este Convenio se entenderá como bruta.

Los importes establecidos para cada concepto en el articulado del convenio están expresados en Euros (€). Contravalor: 1 Euro = 166,386 Pesetas.

Artículo 13. *Pagas extraordinarias.*

Se seguirán abonando tres pagas extraordinarias que comprenderán las remuneraciones fijas brutas de cada trabajador, que son las siguientes: Salario Base, Plus de Beneficios (10% del Salario Base) y Plus de Convenio y, a quien lo perciba, Plus Tóxico, Antigüedad y Plus por Disminuidos. Estas pagas se harán efectivas, respectivamente, en la tercera semana de los meses de Junio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 14. *Incremento salarial para el año 2.003.*

1.º La suma del Salario Base, del Plus de Beneficios y del Plus de Convenio, en la cuantía que los trabajadores lo vinieran percibiendo al 31 de Diciembre de 2002, se incrementará un 3,00 %.

Se establece un Salario Base de 559,36 €, el cual será único para todo el personal afectado por este convenio.

El Plus de Beneficios será el 10 % del Salario Base anteriormente expresado, es decir, 55,94 €.

2.º Se seguirá abonando el Plus de Tóxico, Penoso y Peligroso a quien lo percibiera el 31.12.2002. Para el año 2003, la cantidad percibida en aquella fecha se incrementará en un 3,00 %, con lo que su importe será de 46,76 €.

Artículo 15. *Bolsa de vacaciones.*

Tal como se establece en el artículo 9 del presente convenio, se acuerda un pago anual en concepto de Bolsa de Vacaciones (anteriormente denominado Pago Anual Abril) de 1.098,20 €, el cual será abonado junto con la nómina del mes de Marzo.

Artículo 16. *Antigüedad.*

En función de los años de servicio, prestados en la Empresa de forma ininterrumpida, los trabajadores percibirán como complemento personal de antigüedad las cantidades que a continuación se expresan y que serán uniformes para todo el personal afectado por este Convenio:

Sistema antigüedad	Años antigüedad	Años acumulados	Importes	Importes acumulados
Bienio	2	2	13,49 €	13,49 €
Bienio	2	4	13,49 €	26,97 €
Quinquenio	5	9	26,97 €	53,95 €
Quinquenio	5	14	26,97 €	80,92 €
Quinquenio	5	19	26,97 €	107,89 €
Quinquenio	5	24 o más	53,93 €	161,82 €